

**LIBERALISMO Y CULTURA POLÍTICA LIBERAL EN LA ESPAÑA  
DEL SIGLO XIX**  
**LIBERALISM AND LIBERAL POLITICAL CULTURE IN THE  
SPAIN OF THE XIX CENTURY**

*In memoriam Prof. Dr. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna*

ANTONIO MOLINER PRADA  
antoni.moliner@uab.cat  
Departamento de Historia Moderna y Contemporánea  
Universitat Autònoma de Barcelona  
ORCID:ORG/0000-0002-5831-4091

Texto recibido em / Text submitted on: 28/06/2018

Texto aprovado em / Text approved on: 02/9/2018

**Resumen:**

El artículo analiza los componentes ideológicos del liberalismo y su difusión en el siglo XIX. Contempla las características del primer liberalismo español, sus paralelismos con los liberalismos europeos, sus raíces ilustradas, y el desarrollo de la nueva cultura liberal surgida de la Constitución de 1812. El liberalismo español se transformó y evolucionó a lo largo del siglo XIX, reformulándose como posrevolucionario, moderado, progresista, reformista y democrático. El doceañismo gaditano, al ser un liberalismo de corte radical y abierto, ejerció una atracción en los demócratas y republicanos españoles del siglo XIX. Tras el Sexenio revolucionario (1868-1873), el liberalismo democrático encontró fuertes obstáculos para su desarrollo.

**Palabras clave:**

Liberalismo, España, Cultura liberal, Constitución (1812), Evolución (Siglo XIX).

**Abstract:**

This article analyzes the ideological components of liberalism and its dissemination in the 19th century. It contemplates the characteristics of the first Spanish liberalism, its parallels with the European liberalism, its enlightened roots, and the development of the new culture that emerged from the Constitution of 1812. Spanish liberalism was transformed and progressed throughout the 19th century, reformulating itself as post-revolutionary, moderate, progressive, reformist and democratic ideology. The Cadiz doceanism, being a radical and open liberalism, exercised an attraction in the Spanish democrats and republicans of the XIX century. After the revolutionary emergence of the «Gloriosa» (1868-1873), democratic liberalism found strong obstacles to its development.

**Keywords:**

Liberalism, Spain, Liberal Culture, Constitution (1812), Evolution (19 Century).

**Introducción**

Al referirnos a la ideología liberal, hay un adjetivo que se repite con frecuencia, libertad individual, propiedad individual, derechos individuales y que puede convertirse en un sustantivo: el individuo. Individuo como ser racional, irrepetible, que es libre (dueño de sus actos), que necesita sobrevivir, que tiene privacidad (tolerancia hacia los demás), desde el cuerpo hasta la del espíritu, que cuenta con la razón para construir su vida. Todo ello forma parte del talante liberal. Considerado así el individuo es como una minifortaleza, pero débil; siempre expuesto a los ataques del exterior, la misma naturaleza, y los otros individuos que pueden atentar contra su propiedad, contra su honor, contra su libertad. Pero también puede recibir la agresión de las asociaciones, más fuertes que los individuos, por ejemplo de los monopolios económicos y las grandes corporaciones. Frente a estas dos agresiones, las de los otros semejantes y las de las asociaciones menores, el individuo buscará refugio en la sociedad civil, en el Estado. El Estado como protector de los ciudadanos, que utiliza el poder legislativo y sobre todo el derecho penal para castigar a los transgresores<sup>(1)</sup>.

Pero también el Estado posee aquellas características contenidas en el término «Leviatán», que pasa de protector a opresor. En este caso el

---

(1) Agradezco al profesor Nazario González, Catedrático emérito de la UAB, sus reflexiones tan sugerentes en torno a la ideología liberal.

liberalismo luchará por librarse del Estado opresor. Esta es la naturaleza interna del liberalismo, su ambigüedad, y así ha sido su alternancia en la historia de los últimos siglos. Conflicto entre la propiedad, la libertad y la igualdad, cuando triunfó el liberalismo económico (capitalismo) y la revolución industrial.

A los liberales se les puede acusar de cierta indiferencia con respecto a los asuntos sociales. Su postura sostiene que, con una política de *laissez faire*, el progreso material acabará beneficiando a todos los miembros de la sociedad. Por lo que la respuesta a la pobreza habría que buscarla en el ámbito de la política económica. Algunos pensaban incluso que la culpa de la pobreza se debe a las debilidades morales de los pobres, como el poeta español Ramón de Campoamor al afirmar que la pobreza era consecuencia de la vagancia, el vicio y la ineptitud (Heywood 2002: 66). Los liberales más compasivos del siglo XIX proponían medidas para ayudar a las personas a ayudarse a sí mismas, las cajas de ahorros y las clases de educación para adultos e incluso una limitada intervención estatal para proteger el trabajo infantil. El Estado, por la presión popular y ante los problemas sociales ingentes, se vio obligado a intervenir y arbitrar una solución a los problemas sociales (trabajo, salarios, etc.). A la postre, la corrupción política, derivada del caciquismo, provocó en el siglo XIX la crisis del Estado liberal.

El liberalismo se puede definir como la doctrina de la libertad política y económica. Doctrina ajustada a la ideología de la clase burguesa que se benefició de los procesos revolucionarios de finales del siglo XVIII Independencia de los EEUU (1776) y en especial la Revolución francesa (1789-1795), que derribaron el Antiguo Régimen y cuya impronta se difundió en toda Europa a través de las revoluciones liberales. Baste señalar que el Código napoleónico de 1804, impuesto por Napoleón en los países que dominó y aceptado en casi toda Europa y América latina, introdujo la racionalidad y la uniformidad en la administración. Dicho código respeta muchas de las ideas de la Revolución francesa: la libertad del individuo, la igualdad de oportunidades (la carrera abierta al talento), el imperio de la razón, la estandarización de los pesos y medidas, la eliminación de las aduanas internas y los gremios, la liberación de los siervos y la libertad de movimiento de los trabajadores (Evans 2017: 47).

Los objetivos del liberalismo político son liquidar los fundamentos económicos y jurídicos en que se asentaba la sociedad estamental. Es decir, subvertir las bases económicas y sociales del Antiguo Régimen:

abolición del régimen señorial, el feudalismo, desvinculación de las manos muertas, suspensión de los gremios y reafirmación de la propiedad privada. Con este fin nacen las constituciones que definen el Estado liberal. Como doctrina política el liberalismo afirma los derechos del hombre y del ciudadano frente a cualquier injerencia abusiva del poder político. Entre los principios fundamentales hay que señalar: el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad (ciudadanía) y el derecho a la propiedad y a la seguridad.

Se puede considerar al siglo XIX como la época del triunfo de la cultura política liberal. La cultura política la entendemos como objeto de estudio de las tradiciones políticas liberales del siglo XIX a través de sus discursos en cuestiones centrales, como representación, nación, ciudadanía, sociedad civil y los procesos políticos que desencadena (Adánez, 2014). En ningún país fue fácil la construcción del Estado liberal, ni logró éste verse libre de incoherencias o contradicciones entre la teoría y la práctica. Incluso muchos defensores del Estado liberal se manifestaron a lo largo de este siglo abiertamente antidemocráticos, reconociendo solo el derecho de representación y de voto a los propietarios. Las relaciones entre liberalismo y revolución son complejas, lo que dificulta su caracterización como un todo unitario. El liberalismo puede ser conservador, opuesto a los empujes populares del espíritu democrático y radical, como en la «monarquía de Julio» en la Francia de 1830, o en Inglaterra en la misma época, con respecto al cartismo. Pero también el liberalismo es portador de la modernidad. Surgido de las aspiraciones revolucionarias, pretende estabilizar ciertas fases revolucionarias con voluntad de conservar las conquistas realizadas. Lucien Jaume señala que el liberalismo inglés, en su forma *whig* es una consolidación reformista de la *gloriosa Revolución* de 1688; y el liberalismo francés está marcado por los diez años de la Revolución, pero también por la fase autoritaria de Napoleón, cuyas instituciones flexibilizó (Jaume 2002: 143-144).

El liberalismo como concepción global de cómo se ha de modelar en la práctica el Estado, la economía y la sociedad, pertenece al pasado. Ciertamente en nuestros días los elementos esenciales de la teoría liberal desempeñan un papel considerable: los derechos fundamentales y la división de poderes propios de los sistemas constitucionales de los estados modernos basados en partidos políticos; la propiedad privada considerada como componente irrenunciable de la democracia en el Estado de derecho; la idea de la libertad individual, la tolerancia política

y el pluralismo de opiniones que constituyen el mejor método para garantizar el bien de todos (Kühnl 1982: 133).

El liberalismo político y económico van ineludiblemente unidos y constituyen, en opinión de sus defensores más fervientes, la expresión más lograda hasta el momento del ejercicio de las libertades democráticas<sup>(2)</sup>. Pero lo cierto es que la crisis del orden liberal en el mundo actual ha provocado un gran desconcierto que alimenta un populismo de tintes autoritarios y refuerza las políticas que tienden al proteccionismo económico. La ley del más fuerte, impuesta en un mercado divinizado, excluye de hecho a numerosos hombres y mujeres en todo el mundo de poder tener una vida digna y plena.

### **Los liberalismos inglés y francés y la eclosión nacional**

El liberalismo en sus orígenes y durante mucho tiempo se presentó como un bloque que abarca diversos campos: el político, el económico y el intelectual. La doctrina del liberalismo tiende a identificarse con la del progreso técnico irreversible de la historia y es uno de los elementos originarios de la filosofía de la burguesía. Es a partir del siglo XIX cuando el liberalismo se aplica desde el poder en los distintos ámbitos y cuando se desenmascara sus principales contradicciones. El liberalismo político se opone al despotismo; es el fundamento doctrinal del gobierno representativo y de la democracia parlamentaria. El económico, basado en los principios de riqueza y propiedad, es la base del capitalismo. El liberalismo intelectual es la expresión y defensa de la tolerancia y de la conciliación.

La unidad del liberalismo se nos presenta como un mito. En realidad, el liberalismo ofrece aspectos muy diversos, según las épocas, los países y las tendencias de una misma época y de un mismo país (liberalismo radical, progresista, o conservador). El liberalismo inglés se proyectó en las 13 colonias que se enfrentaron a la metrópoli desde la idea del pacto de Locke (después se proyectaría sobre Canadá, Australia, África del Sur, incluso sobre sus colonias). En todas ellas se introdujo de forma paulatina

---

(2) Tesis que defiende, entre otros, el escritor peruano-español, premio Nobel, Mario Vargas Llosa en su última obra, que él mismo autocalifica de autobiográfica. En ella describe su evolución desde su juventud impregnada de marxismo y de existencialismo sartreano hasta el liberalismo de su madurez (Vargas Llosa 2018).

la ideología liberal, los partidos liberales, su gradualismo, la ausencia de una revolución violenta, un bipartidismo que refleja los Whigs y los Tories de la metrópoli, un pragmatismo ajeno a grandes controversias ideológicas. Hay un liberalismo anglosajón.

El liberalismo francés e inglés se entrecruzan en sus orígenes. Voltaire y Montesquieu vienen a Inglaterra, Rousseau en 1767; Payne y Bentham van a Francia cuando estalla la Revolución francesa en 1789. Pero el liberalismo francés lleva un retraso de un siglo respecto al inglés; llevó enquistado el tema de la religión católica. De ahí las dificultades del catolicismo liberal (Lamennais, Montalembert, Lacordaire) para reconciliar la Iglesia de Francia con las libertades modernas. En cambio en Inglaterra, desde Enrique VIII (1491-1547), el jefe del Estado se convirtió en jefe espiritual de la Iglesia anglicana (Jaume 2002: 148).

Los dos liberalismos comparten un mismo ideal: el gobierno moderado, el reino de la ley, el reconocimiento de los derechos individuales frente al Estado. Sin embargo del lado inglés, el *whigismo* incorporó progresivamente las aspiraciones sociales por la vía de la reforma, integrando de ese modo a las masas en las instituciones y en la nación. En Francia, se observa un divorcio entre el liberalismo y la democracia, por su tradición estatalista y la necesidad de restablecer el orden después de la revolución por el miedo a la agitación social. De ahí la débil base política, ideológica y electoral de la burguesía francesa, que no pudo fijar las alianzas y los compromisos del liberalismo inglés, donde la conquista de las libertades procedía de una alianza entre los barones y el pueblo contra la monarquía (Jaume 2002: 152-153).

A lo largo del siglo XIX el liberalismo triunfa en la Europa occidental, se propaga en Alemania y en Italia, donde el movimiento liberal está ligado estrechamente al movimiento nacional; gana la Europa oriental; penetra en los países del Extremo Oriente, que se abren al comercio occidental; las repúblicas latinoamericanas separadas de la metrópoli se otorgan constituciones liberales, inspiradas en la Constitución de los EEUU y en la española de 1812 (Chust 2014). Después de las revoluciones de 1848, la mayoría de los estados continentales había concedido constituciones, si bien los Habsburgo abolieron las suyas en 1851, cuando se sintieron seguros de haber derrotado a los revolucionarios. Las excepciones más importantes fueron Rusia, cuyo gobierno no otorgó una constitución hasta que se vio forzado por la revolución de 1905, y Gran Bretaña, que

en la práctica era constitucional y no se vio en la necesidad de tener una constitución escrita en forma de código (Tombs 2002: 41).

El liberalismo está ligado al nacionalismo. Las ideas del nacionalismo tuvieron en Europa un efecto perturbador entre 1830 y 1840. Muchos nacionalismos no llegaron a abrazar en la primera mitad del siglo XIX la demanda de un Estado como respuesta a la voluntad soberana de un determinado pueblo. Algunos solo intentaban liberar a la nación del yugo extranjero, como los polacos de la Rusia zarista, del imperio de los Habsburgo y de Prusia, o pretendían una mayor autonomía dentro de una estructura política más grande o el reconocimiento oficial de su lengua y su cultura, como hicieron los checos y húngaros. Otro tipo de nacionalismos pretendía la unificación de una sola nación dividida en diferentes estados independiente (italianos y alemanes). Unificar Italia significaba liberarse del yugo austríaco en el norte, y Alemania liberarse de la monarquía de los Habsburgo y de Dinamarca. También en esta época el nacionalismo era liberarse del dominio de la Santa Alianza y del régimen político establecido en la Confederación Germánica por Metternich (Evans 2017: 241).

El exilio de los liberales y afrancesados españoles, portugueses, polacos, húngaros y de otros pueblos en París y Londres sirvió de espacio de socialización de la nueva cultura política, que evolucionó hacia un internacionalismo liberal basado en el concepto de nación que ponía el énfasis en la fraternidad de los pueblos, incluso en una identidad europea (Simal 2014: 274). Durante más de medio siglo las fuerzas emergentes de la primera etapa de la contemporaneidad, el liberalismo y el nacionalismo, mantuvieron una dialéctica de confrontación, casi siempre violenta contra la tradición. Revolución y contrarrevolución se convirtieron en el *modus operandi* de aquéllas y de éstas, respectivamente.

El camino del liberalismo en el siglo XIX, a veces tortuoso, está jalonado por los hitos constitucionales que marcan los límites de la libertad y de los derechos políticos. La Constitución española de 1812, restablecida en 1820, consiguió difundir en Europa las ideas de la Revolución francesa; la nueva Carta francesa de 1830, aunque de signo moderado, defiende la monarquía constitucional, el sufragio censitario, la libertad de prensa, la igualdad jurídica; la Constitución belga de 1831 estableció la monarquía constitucional y los derechos fundamentales; las reformas inglesas de 1832 (*Reform Act*) incrementaron el número de votantes, hasta 800.000; las diversas constituciones en torno a la

revolución de 1848, como la de Francia, Suiza, Piamonte y otras, todas ellas ensancharon las libertades y los derechos de los ciudadanos. El liberalismo radical o democrático, más popular, extendido durante las revoluciones de 1848, defendió el gobierno republicano, el sufragio universal, la soberanía popular, la prensa independiente y la justicia social. En esta línea de pensamiento liberal se inspiraron todos los partidos demócratas europeos y republicanos.

### **El primer liberalismo español**

¿Qué le debemos al liberalismo en la historia de España? El liberalismo español decimonónico presenta muchos paralelismos con los otros liberalismos europeos y es el resultado de la adaptación y de la lectura selectiva que se hizo de los principales autores de la Europa ilustrada (Rousseau, Montesquieu, junto a Locke y Adam Smith) (Santirso 2008), pero también de la tradición neoescolástica española (Santo Tomás, Suárez, Vitoria). Si bien confluyen las dos corrientes europeas (el iusnaturalismo y el utilitarismo), hay el filtro secular de la cultura teológico-política católica hispana. De ahí que perviva dentro del liberalismo español tanto el confesionalismo y su reverso, el anticlericalismo.

No hay duda de las raíces ilustradas del liberalismo. La concepción racionalista y la actitud moderna de los ilustrados explica de algún modo la actuación política de los primeros liberales (Villacañas 2003). Las conexiones entre la cultura y las prácticas de la Ilustración y el primer liberalismo constituyen un tópico común de la historiografía, del que no siempre sabemos o podemos sacar las conclusiones pertinentes (García Moneris 2006: 315). Conviene no distorsionar la realidad buscando precedentes, un supuesto radicalismo prerrevolucionario en la Ilustración española. Sí que encontramos propuestas de reformas radicales, en oposición al despotismo ilustrado y a la monarquía tradicional, pero en ningún caso pretendían romper con el sistema político-económico impuesto mediante una revolución (Morange 2002).

Francisco de Cabarrús hizo una crítica a la sociedad estamental y señaló con precisión que la voluntad general es el fundamento del poder legislativo (Cabarrús 1808). Fray Miguel de Santander se posicionó a

favor de los principios de la Revolución francesa apelando a la idea de la igualdad humana natural y al pacto social (Santander 1798). José Agustín Ibáñez de Rentería, en sus *Reflexiones sobre las formas de gobierno*, postula las ideas de Montesquieu, el modelo político inglés (república con rey) a través del parlamento y de una constitución (Fernández Sebastián 1994). León de Arroyal, en su segunda serie de cartas dirigidas al conde de Lerena, propone en 1794 un proyecto constitucional para España, que contiene una exposición de los derechos naturales, siguiendo la declaración francesa de 1789 y tiene coincidencias con la Constitución de 1791. Ciertamente parte del iusnaturalismo y de la idea de pacto social, pero al mismo tiempo exalta la constitución primitiva de España, basada en las Partidas y en la Constitución aragonesa. De algún modo, como indica Claude Morange, pretende conciliar lo inconciliable, la renovación y regeneración de la monarquía hispana, haciéndola compatible con la tradición, de ahí su reafirmación de la religión católica (Morange 1988: 198). Por su parte, Valentín de Foronda defiende sin ambages en sus *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución* (1809) el principio de soberanía popular siguiendo el modelo político norteamericano. Cónsul en Filadelfia y encargado de negocios, Foronda llegó a leer los *Apuntes* al propio presidente Thomas Jefferson. La igualdad desempeña un papel primordial en su discurso político, no hay diferencia de las personas en función de su origen; el progreso social de los ciudadanos debe medirse solo en términos de virtudes y capacidades (méritos). Sin duda, era partidario de un liberalismo democrático, aspecto novedoso entonces, cuando la mayoría de los diputados peninsulares en las Cortes gaditanas consideraban que la soberanía residía en un concepto abstracto, la nación (Martín de la Guardia 2008).

Fue en el contexto de la Guerra de la Independencia (1808-1814) cuando se produjo la eclosión del liberalismo en España. La revolución liberal, continuada en el Trienio (1820-1823), culminó tras la muerte de Fernando VII (1833), en medio de la guerra civil carlista<sup>(3)</sup>.

---

(3) Atendiendo a su desarrollo, el proceso revolucionario liberal español se caracteriza por tres rasgos principales: una línea de continuidad, a pesar de los retrocesos durante el reinado de Fernando VII (los periodos absolutistas de 1814-1819 y 1823-1833); es notable la capacidad de movilización de las corrientes antiliberales, superior a la alcanzada por otras fuerzas europeas de signo parecido; y el liberalismo tiene una permanente dificultad para llegar a un consenso integrador entre sus distintas corrientes, de modo que durante el propio proceso se produjo en su seno una acusada división entre dos

## El concepto liberal y liberalismo

¿Qué significa liberal y liberalismo? En las Cortes de Cádiz (1810-1813) el vocablo liberal tomó la acepción política que lo transformó más tarde en el símbolo de la cultura política del siglo XIX. Desde el siglo XV el adjetivo liberal en castellano es sinónimo de «generoso». Este adjetivo proviene del latín *liberalis* (lo propio del hombre libre). También se utiliza como sustantivo (liberales). Liberal se relaciona con libertad, reformas y aun con revolución, más que con orden, autoridad o seguridad. Manuel José Quintana lo utiliza en el *Semanario Patriótico* en este sentido. El Conde de Toreno, al referirse al debate de los diputados gaditanos sobre la libertad de imprenta afirma que en la discusión aparecieron dos grupos o partidos, los liberales partidarios de las reformas y los que se oponían a ellas, los serviles. Bartolomé José Gallardo atribuye el significado «liberales» a quienes aman la libertad y propenden a extenderla, y lo relaciona con el referente de la cultura clásica romana de «hombres libres» frente a los esclavos (Gallardo 1822: 122-123). Alcalá Galiano, por su parte, señala que la voz liberal se aplicó desde 1811 para referirse a un partido político. A los ojos de Francisco Martínez de la Rosa fue Napoleón el que utilizó dicho término en España en los famosos decretos de Chamartín de 11 de diciembre de 1808, refiriéndose a su disposición de dar una constitución liberal a España y asegurar de este modo una «monarquía dulce»<sup>(4)</sup>. De alguna forma, el término liberal tenía cierta complejidad semántica, podía ser entendido a la vez como una doctrina, un lenguaje y un partido o escuela política emergente (Fernández Sebastián 2014: 264-265).

El primer liberalismo español no fue en modo alguno una teoría política articulada y coherente. Para sus partidarios, el liberalismo era apenas un conjunto de principios y proposiciones asistemáticas, en buena medida improvisadas para dar una respuesta reformista a las excepcionales circunstancias por las que atravesaba la monarquía.

---

tendencias que finalmente quedarán plasmadas en dos partidos, el progresista y el moderado. (v. Millán 2002).

(4) «He destruido – afirma – cuanto se opone a vuestra prosperidad y grandeza, he roto las trabas que pesaban sobre el pueblo. Una constitución liberal os asegura una Monarquía dulce y constitucional en vez de una absoluta. Depende solo de vosotros que esta constitución sea aún vuestra ley». *Gazeta extraordinaria de Madrid*, 11 de diciembre de 1808. (cit. por Martínez de la Rosa 1962).

Sostener los principios liberales era defender la libertad, comenzando por la libertad política de la imprenta, contra el despotismo exterior e interior, y abogar por las reformas, el establecimiento de una constitución basada en la separación de poderes que garantizase la igualdad ante la ley y los derechos básicos, como la seguridad y la propiedad (Fernández Sebastián 2014: 263).

El término liberal, que entonces tenía una fuerte adherencia semántica conservadora (Napoleón lo utiliza en este sentido, «la república de los propietarios»), pasó a tener un nuevo significado, relacionándolo con generosidad, desprendimiento y reforma. Adquiere así un nuevo sentido ético y político que deriva del proceso de la revolución liberal. Este concepto ha desplazado al tradicional de *revolución burguesa*, utilizado por la historiografía española y portuguesa en los años sesenta y setenta del siglo pasado, de inspiración marxista, que fijaba su atención principal en los aspectos socioeconómicos como motor de la sociedad y del cambio. El vocabulario alternativo impuesto por diversos historiadores (Antonio Morales Moya, José Antonio Piqueras, José Álvarez Junco, entre otros) incide sobre todo en los factores políticos y culturales como más relevantes. Por otro lado los historiadores del derecho político, (Francisco Tomás y Valiente y Bartolomé Clavero Arévalo) sitúan como nuevo paradigma el término *revolución constitucional* (Fernández Sebastián 2013). De hecho, la Constitución de Cádiz se convirtió en el instrumento legal para la configuración de un Estado liberal al estilo de los del siglo XIX europeos y en el referente del proceso de construcción de la nación española moderna. Inauguró un tiempo político e histórico nuevo, diferente al del Antiguo Régimen, e introdujo una nueva cultura política ordenada según los principios de la razón, de la libertad y de la igualdad. De este modo se convirtió en el referente simbólico de las libertades a lo largo de la historia contemporánea de España (Marichal 1995) y en el paradigma de lo liberal a los ojos de toda Europa (Comellas 1997: 13).

La cultura política que refleja el primer liberalismo y constitucionalismo español estaba dotada de la originalidad que le imprimió el momento histórico en que se desarrolló. Era la nación, y no el individuo, la preocupación primera de la Constitución de 1812, pues solo las leyes sabias y justas podían proteger los derechos de las personas (art. 4). El control nacional de la religión en detrimento de la libertad confesional se consideró podía resultar liberador y jugar un papel de cohesión

nacional en el seno de una monarquía católica, como lo demuestra la advocación a la Trinidad en el preámbulo de la Constitución y también en el artículo 12 con su intransigencia religiosa (Castells, Moliner 2000: 58). De ahí la confesionalidad de la nación y la intolerancia de cultos (La Parra 2014).

Las referencias históricas – el historicismo – de la Constitución de Cádiz no era una retórica, sino la expresión de que los diputados gaditanos buscaron un sistema constitucional antiguo, el de las Cortes medievales, sobre el que pudiera fundamentarse la libertad históricamente ausente bajo el gobierno de Austrias y Borbones (Moliner 2014). Su propósito era recuperar la auténtica tradición española, antidespótica, que había tenido uno de sus momentos cumbre en el alzamiento de las Comunidades castellanas en el siglo XVI contra Carlos I. Ante los modelos políticos existentes, el americano, el inglés o el francés, los liberales españoles recurren al referente *goticista* para reconstruir la constitución de la monarquía hispana y la forma de Estado (García Moneris 2003: 76). Francisco Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes* (1813) trata de anclar el constitucionalismo gaditano en las Cortes medievales hispanas, siendo la nación española no una simple suma de señoríos, provincias o reinos, sino de ciudadanos libres (v. Martín de la Guardia 2008: XXXVIII). Por su parte Joaquín Lorenzo Villanueva busca en la escolástica la verdadera fuente doctrinal del contrato social e insinúa que los liberales no hacen otra cosa que recuperar y remozar el lenguaje político del tomismo (Lorenzo Villanueva 1811). Agustín Argüelles, orador sobresaliente en las Cortes gaditanas, al presentar el texto constitucional en la Cámara gaditana en 1812 se refiere a la Constitución de Aragón como símbolo de las libertades en Europa (Sánchez Agesta 1989).

Ciertamente, el liberalismo era muy cercano al pensamiento revolucionario francés, pero al ocupar Napoleón España no se pudo explicitar dicha influencia en las Cortes de Cádiz (Fernández Sarasola 2011). La coyuntura de la guerra, la debilidad de las instituciones legítimas y la libertad de imprenta proclamada, brindó a los liberales la ocasión para realizar este proyecto constitucional, adaptado a la época y a sus circunstancias. Inspirada la Constitución gaditana en la francesa de 1791, no era una simple copia como señalaría entonces el capuchino Rafael de Vélez y pensaban los diputados realistas, aunque sustentaba el mismo concepto de nación y de soberanía nacional que

los revolucionarios franceses (Moliner 1986). La soberanía nacional se concibe de forma radical (es indivisible, inalienable, imprescriptible e ilegible). Se acepta la división de poderes (arts. 15, 16 y 17). Impone unos límites al poder real (art. 172), que tiene el derecho de veto suspensivo en dos Cortes sucesivas (art. 147, 148). Introduce la unicameralidad (art. 27); la responsabilidad ministerial, el sufragio universal amplio indirecto de tres grados – parroquia, partido, provincia –, aunque excluye a la mujer, castas americanas y sirvientes domésticos (arts. 29 al 92); y la garantía de los derechos individuales y las libertades políticas básicas (igualdad ante la ley, libertad de imprenta, derecho de propiedad, inviolabilidad del domicilio, derecho de petición y de educación elemental (art. 366) etc.). Hay que señalar, no obstante, que la Constitución no contiene como la francesa de 1791 en el preámbulo la declaración de tales derechos, sino que se incorporan en el articulado. Aunque no reconoce el derecho de asociación y no hace una referencia explícita a la igualdad.

El Estado se organiza, desde la unidad indivisible de la soberanía de la nación, mediante los principios de uniformidad y racionalización: igualdad contributiva y directa; creación de la Contaduría Mayor con el objeto del control de los ingresos y gastos; creación de ayuntamientos y diputaciones (arts. 309, 324); nacionalización del ejército (servicio militar obligatorio) (art. 361) y creación de la milicia nacional (art. 362). De este modo, el Estado se vertebró con una notable descentralización de poderes: los ayuntamientos, las diputaciones y las Cortes. Es justo subrayar tanto los poderes locales que tienen los ayuntamientos en el modelo gaditano, como el peso institucional de las diputaciones provinciales, que de algún modo encubren fórmulas federales de articulación del Estado. Aunque el liberalismo posterior, vinculado a la Constitución de 1845, con la nueva ley de ayuntamientos, construyó un Estado tan unitario como centralizador y rígidamente centralista y oligárquico (Pérez Garzón 2006: 127-128).

Toda la legislación de las Cortes gaditanas profundiza en los ideales revolucionarios: frente a la arbitrariedad y el despotismo anterior de Carlos IV y Godoy, se impone la libertad y la igualdad ante la ley; y la libertad de imprenta (decreto 10 nov. 1810) se convierte en la base y el fundamento de todos los demás derechos fijados en la Constitución y el medio más idóneo para transformar la sociedad. Los hombres son iguales cuando desaparecen los privilegios y las exclusiones, cuando

cada hombre es medido según sus capacidades y méritos (sociedad meritocrática). Al reafirmar la carta magna la idea de *soberanía nacional* era incompatible la existencia de otras jurisdicciones señoriales. Por eso se abolieron los señoríos jurisdiccionales y los derechos privativos y exclusivos, así como la expresión vasallo y vasallaje, (decreto de agosto de 1811), y el Tribunal de la Inquisición (decreto de febrero de 1813), por ser incompatible con la Constitución. Reafirma el derecho de propiedad (art. 4), por lo que había que desamortizar las tierras vinculadas en manos de la nobleza y de la Iglesia. La única ley que tuvo un mayor contenido social fue el decreto de 4 de enero de 1813 que convierte los baldíos y propios de los pueblos en propiedad particular entre los defensores de la patria, quienes hubieran participado en la guerra contra los franceses (Moliner 2010: 175 y 2013).

Las ideas liberales de la Constitución española se hallaban contrarrestadas y atenuadas por otras que procedían de unas corrientes de pensamientos distintas del liberalismo. Sin embargo, ni las apelaciones a la tradición nacional, ni las similitudes con el reformismo ilustrado, ni las referencias escolásticas que se perciben en algunos diputados liberales, impidieron que la teoría constitucional que sustentaron los liberales en polémica con los diputados realistas y americanos, presentaran un carácter revolucionario y un claro entronque con el liberalsimo del resto de Europa, particularmente con el francés (Varela Suanzes 2007: 419-420).

La radicalidad de la *Pepa* estriba aún más por la coyuntura histórica por la que atravesó Europa, la de la Restauración y el Congreso de Viena de 1815. Por eso cuando en Europa se restauran las monarquías o los regímenes de Carta otorgada como en Francia (Luis XVIII), el triunfo de la Revolución española de 1820 será visto como un triunfo sobre la monarquía, a Fernando VII se le impone la Constitución, que cada vez es más apoyada por amplias capas de la población.

La Constitución sirvió como modelo de lucha contra el absolutismo y tuvo repercusiones en Portugal (Constitución de 1822), Las Dos Sicilias, Luca, Isla de Elba, Piamonte, Bélgica e Hispanoamérica (Breña 2006). En Brasil se promulgó por decreto de 21 de abril de 1821 la Constitución gaditana, aunque se revocó al día siguiente. La *Pepa* se convirtió en mito y símbolo del liberalismo europeo de la época. El romanticismo liberal se inspiró en el ejemplo del pueblo español en su lucha contra Napoleón (Moliner 2012).

## La transformación del liberalismo y las diversas culturas liberales

### El liberalismo revolucionario del Trienio

La corriente del pensamiento liberal y las diversas culturas políticas inspiradas en su doctrina se fueron transformando a lo largo del siglo XIX, adaptándose a la evolución de la misma sociedad, de modo que fue reformulándose y adjetivándose como posrevolucionario, conservador, progresista, krausista o liberaldemócrata (Suárez Cortina 2007: 9). Los discursos liberales se articulan en torno al concepto de representación política, teniendo en cuenta tres aspectos principales: los requisitos exigibles a electores y elegibles; el debate sobre las influencias que podían o no ser ejercidas desde el gobierno; y los poderes locales y la conformación de las principales instituciones políticas (monarquía, parlamento y partidos políticos) (Sierra, Zurita y Peña 2006: 12).

El Trienio liberal (1820-1823) se convirtió en el periodo apropiado para consolidar la revolución iniciada en Cádiz, rescatando la obra perdida tras el golpe de Estado de 1814. Una nueva experiencia parlamentaria iba a poner a prueba la viabilidad de la Constitución con un rey que la había aceptado por fuerza, sin ningún entusiasmo. También se puso en evidencia que no todos los liberales estaban de acuerdo con el texto constitucional, vista la facilidad con la que había sido derrotada la *Pepa* en 1814. A lo largo de estos años la sociedad española experimentó cambios profundos en su organización político-jurídica que fueron acompañados por un intento de transformación socioeconómica. Todo ello se hizo en nombre de la ideología liberal y de su instrumento garantizador, la Constitución de 1812, tan anhelada por unos como odiada por otros (Romeo 1992: 91).

La Constitución gaditana respondía también a las aspiraciones de la Europa de 1820 más avanzada frente a la Restauración. Tanto los liberales españoles como los *vintistas* portugueses, napolitanos y piamonteses asumieron que estaban realizando una obra europea al recuperar los principios políticos despreciados durante el dominio napoleónico. El principio de la soberanía nacional, la división de poderes, el parlamento unicameral y el recorte de facultades al rey fueron los principios del liberalismo revolucionario. Ciertamente la

Constitución portuguesa de 1822 era más explícita que la española al precisar que la autoridad del rey proviene de la nación (La Parra 2008). Sin duda la revolución española también tuvo una repercusión importante en las colonias americanas y dio un gran impulso a los procesos de independencia.

La influencia de las nuevas ideas de Benjamin Constant y del liberalismo doctrinario francés y del positivismo benthamiano hizo mella en los liberales que habían estado en el exilio en Francia e Inglaterra tras el sexenio absolutista (1814-1820). La división de la familia liberal fue un obstáculo para el entendimiento político. El grupo moderado, los *doceañistas*, seguidores del modelo británico, apoyaban una monarquía constitucional con equilibrio de poderes. Eran antiguos diputados de las Cortes gaditanas, entre ellos el Conde de Toreno, Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa, Garell y Moscoso. Los *exaltados*, fieles al modelo francés de 1791 y partidarios de un sistema de gobierno asambleario tipo Convención (Fernández Sarasola 2007: 265-266), englobaban a los sectores más radicales del liberalismo, entre ellos Romero Alpuente (el *Marat español*), Moreno Guerra, Díez Morales, Calatrava, Istúriz, Flórez Estrada y Sancho. Fervientes defensores del modelo gaditano, promovieron la interpretación democrática que dicho modelo permitía, en muchos casos con una buena dosis de demagogia y provocación (Busaall 2011: 121 y Varela Suanzes 2007: 96-97). Articularon una práctica y un discurso político basado en la recreación permanente de la insurrección ante la amenaza que representaba los gobiernos moderados para los ciudadanos, que eran los verdaderos sujetos de la soberanía.

Los moderados deseaban llegar a un acuerdo con el rey y reformar la Constitución para reforzar las atribuciones del poder ejecutivo, dotar al monarca de derecho de veto a las leyes e introducir una segunda cámara y sustituir el sufragio universal por otro censatario. Por su parte los exaltados querían aplicarla en su integridad y extender el liberalismo entre las capas urbanas de las que recibían su apoyo. Si bien el proyecto económico-social de ambos grupos era coincidente, las diferencias eran muy grandes respecto al modelo de Estado y sobre la participación popular en el proceso político. Los exaltados eran proclives a una estrategia de entendimiento con los grupos populares, en cambio para los moderados eran éstos los responsables de las tensiones y desórdenes urbanos (Moliner 2012).

## El liberalismo posrevolucionario moderado y progresista

Desde los años treinta el liberalismo conservador se fue construyendo desde una concepción antirrevolucionaria, enemigo de la democracia en cualquiera de sus formulaciones, siguiendo los pasos de los moderados del Trienio liberal e incorporando los principios del doctrinarismo francés (Guizot, Cousin, Constant) y de la experiencia británica (Burke y Bentham). El Partido Moderado, estructurado desde 1835, conjugó los principios de orden y libertad, dando plena garantía a la propiedad, frente a los movimientos revolucionarios surgidos en los años treinta, y utilizó la religión como garantía del orden y portaestandarte de la identidad nacional. Frente a los liberales progresistas, el partido moderado hizo una lectura restrictiva de la Constitución de 1837 (que introdujo el senado), fruto del pacto entre ambos partidos impulsado por Salustiano Olózaga y Andrés Borrego desde *El Correo Nacional*. Agrupaba en su seno a los defensores del Estatuto Real de 1834, a los progresistas descontentos y a los nuevos moderados como Andrés Borrego, Istúriz y Alcalá Galiano.

De este modo, el liberalismo conservador impuso el concepto político de soberanía compartida (rey-cortes) y de representación ciudadana restrictiva, e impulsó una doctrina antirrevolucionaria, una idea de la libertad restringida y una concepción autoritaria de la política, ajena a los intereses del pueblo (Gómez Ochoa 2007). De hecho la transacción constitucional de 1837 significó el adiós a la monarquía doceañista y provocó una ruptura dentro del Partido Progresista: el ala izquierda, los *doceañistas*, respaldaron el Partido Demócrata español (1849), que tuvo un papel relevante en el Bienio progresista (1854-1856) y sobre todo durante la Revolución de 1868.

El carácter simbiótico de la Constitución de 1837 obedece a una confluencia doctrinal, a su carácter sincrético y elástico, fundamentado por un acuerdo político. A partir de 1838, moderados y progresistas, ahondaron sus discrepancias respecto a la posición del monarca en la dirección política del Estado. Los moderados se contentarían con que la monarquía fuese constitucional, mientras que los progresistas pretendían convertirla en una monarquía parlamentaria. Objetivo que no consiguieron nunca, ni con Isabel II, el Sexenio democrático y la Restauración alfonsina. Por ello 1837 se considera como uno de los años más cruciales de la historia contemporánea de España, porque se

apuntaló en la Constitución la organización del Estado vigente hasta la dictadura de Primo de Rivera de 1923 (Varela Suárez 2013: 422-431).

Solo el liberalismo avanzado del grupo demócrata-republicano (José María Orense), y no en todos sus sectores, defendió con decisión el principio del derecho natural y de la soberanía individual. Tanto el liberalismo conservador como el progresista, pretendían proteger al hombre de sí mismo, dejando al individuo subsumido para su seguridad y bienestar en otras realidades superiores (familia, municipio, territorio, nación), logrando así que la comunidad social fuera algo más que la suma de parcialidades divergentes (v. Sierra 2009).

El Partido Moderado concebía a España como una nación en tránsito todavía sin la madurez suficiente como para gobernarse a sí misma. Una nación que no quería y no sabía querer los beneficios de la libertad, por lo que se restringió el censo electoral, reservando los espacios públicos de ayuntamientos y diputaciones a los mayores contribuyentes (Garrido 2013). El liberalismo de orden se alejó cada vez más del paradigma del derecho natural y del individuo soberano (concepto problemático por universal, igualitario y plural). El protagonismo político recayó en el gobierno y en la administración en detrimento de las Cortes y de la representación nacional. Un grupo de administrativistas, vinculados al Partido Moderado (Alejandro Oliván, Ramón de Santillán, Antonio Gil de Zárate, Javier de Burgos, Manuel Ortiz de Zúñiga), diseñó en esos años un modelo de Estado grande (centralizado, uniformizador, autoritario y jerárquico), desplegado por el territorio con una Administración fuerte a su servicio (Pro Ruiz 2016: 13-14). Las leyes correspondían más al gobierno que a las Cortes, relegando a las cámaras a una mera labor política de control y publicidad de los actos del ejecutivo. Su obsesión era conjurar los gobiernos débiles y la participación popular, que habían sido en su opinión los dos grandes problemas de la primera fase de la revolución liberal española. La conservación del orden estaba por encima de los demás valores políticos y sociales, preferían el orden al progreso (Veiga 2014). El Partido Moderado se identifica plenamente con la Constitución de 1845 por su sesgo conservador.

Este liberalismo impregnó una cultura política posrevolucionaria, definida por su componente burgués y antidemocrático, que se corresponde con los ideales del romanticismo español. Los ideólogos del moderantismo, como Alberto Lista, Nicomedes Pastor Díaz y Alcalá Galiano, fueron teóricos que contribuyeron a fijar el canon del

romanticismo en España, y elaboraron un universo discursivo y estético de orden, templanza y mesura en función del nuevo ideal de unidad y soberanía compartida (Sánchez León 2006). Los viajeros románticos europeos encontraron en la España de entonces una nación exótica, primitiva y medio oriental, sobre cuyas cualidades morales arrojaron serias dudas, cuestionando de ese modo su modernidad. Los hombres de letras de la época e intelectuales corrigieron dicha imagen e incorporaron algunos elementos al imaginario nacional (Andreu Miralles 2016).

Frente al doctrinarismo moderado los progresistas reafirmaron el principio de la soberanía nacional y la cultura política fundamentada sobre la afirmación del pueblo/nación, el municipalismo, la milicia y la idea de progreso como referentes de la nación española. El Partido Progresista hizo una relectura del principio de soberanía nacional, impulsó una organización moderadamente centralista del Estado, practicó cierta anglofilia y atención adecuada al ciudadano y sus derechos. Modeló una doctrina moderna, con más puntos de ruptura con el *doceañismo* que de continuidad, haciendo compatible la cultura liberal con el trono. De ahí su exaltación de los hombres ilustres del liberalismo, como Riego, Torrijos, Mariana Pineda, o los protagonistas del constitucionalismo gaditano, como Argüelles, Calatrava y Muñoz Torrero, y el mismo Mendizábal por haber traído el progreso a España con la desamortización, representantes de la patria, la libertad y la nación.

Lejos de apelar a una revolución permanente, precisamente con las reformas de las instituciones pretendían limitar la revolución e integrar y aumentar la participación política con un proceso legal, constante, pacífico y ordenado. Su objetivo era ensanchar la base del trono y que la revolución liberal española fuese respetada, con un espíritu abierto e inclusivo de los derechos políticos y civiles, y promesa de futuro para los que no cumplían todavía los requisitos para participar en la vida pública, como sugirió Pascual Madoz. En definitiva, el Partido Progresista aspiraba a convertir al pueblo en clase media mediante el fomento de la instrucción y del progreso económico (v. Romeo 2007:112 y Zurita 2014: 345-346).

Más allá del tópico atribuido a los progresistas de la *revolución legal*, el Partido Progresista se convirtió en un partido con responsabilidades de gobierno, y su actuación – inspirada en el ejemplo de Francia en 1830 y de la reforma parlamentaria británica de 1832 – evolucionó hacia la forma de gobierno de monarquía parlamentaria, recreada por la soberanía nacional, una nación reformada e inclusiva. Las tres, monarquía,

sociedad y nación, como diques al carlismo y al desbordamiento radical y revolucionario (v. Romeo 2006: 93). La soberanía nacional la entendían como la preeminencia del parlamento sobre la Corona, como dique de contención frente a la inestabilidad. Aunque el papel atribuido a la Corona, el régimen de doble confianza en que se tradujo en la Constitución de 1837 y en el proyecto constitucional de 1856, supuso en la práctica que la reina Isabel II hiciera y deshiciera gabinetes a espaldas de las Cortes y en detrimento del progresismo (v. Marcuello 1986: 287-366 y Pan Montojo 2006: 187).

El liberalismo histórico, consolidado en España entre 1833-1840, se caracteriza por su carácter revisionista. Tanto moderados como progresistas rechazaron la soberanía nacional derivada del *doceañismo* como el absolutismo nostálgico del Antiguo Régimen. Es ecléctico, amalgama del doctrinarismo francés y la tradición filosófica inglesa y española; individualista, al no pretende integrar a la sociedad española en el régimen; y elitista, católico y conservador (v. Adame de Heu 1997: 229-230).

### **El liberalismo reformista (krausista) y democrático**

Manuel Suárez Cortina remarca que el liberalismo español tuvo gran dificultad para llegar a aceptar los principios democráticos. Nacidas ambas doctrinas, la liberal y la democrática, con fundamentos y objetivos diversos, se reencontraron al final, una vez que las metas del primero quedaron agotadas y se planteó una síntesis necesaria entre ambas formulaciones. El liberalismo español, configurado desde la afirmación de la monarquía, la confesionalidad religiosa y el Estado-nación unitario y hasta centralista; la democracia, por su parte, instalada dentro de un republicanismo que se proclamó federal y abiertamente secularizador. El primero era el resultado de la convergencia entre los intereses de la burguesía y de la nobleza; el segundo respondía a las aspiraciones de las clases populares, y fue protagonista activo de la Revolución de 1868, que acabó trayendo la República de 1873. Después, sobrevino la monarquía alfonsina y la Constitución de 1876 que nacieron con el propósito de liquidar la democracia republicana y asentar un nuevo orden basado en las ideas de Cánovas de monarquía, orden, libertad y constitución. De este modo, entre ambos proyectos, liberalismo y democracia, se antepusieron

demasiados obstáculos para que la democracia liberal pudiera germinar con fuerza en la España del siglo XIX (Suárez Cortina 2007: 123-124).

Frente a los conservadores liberales, anclados en el doctrinarismo, y del progresismo histórico con su revolución limitada, los liberales seguidores de la filosofía krausista, desde la década de los cincuenta, construyeron una nueva doctrina política, que pretendía la armonía entre el individuo y el Estado, el capital y el trabajo, la religión y la ciencia, la reacción y la revolución, la libertad y la igualdad. Ese racionalismo armónico, asentado sobre el *Ideal de la Humanidad* de Krause y la Filosofía del Derecho de Ahrens, conformó una nueva doctrina liberal propia, alejada del Partido Progresista y del socialismo clásico, que buscaba su espacio político en el seno de las distintas culturas democráticas nacidas en los años cuarenta. Revistas como *La Razón*, *Revista Ibérica*, *Derecho y La Voz del Siglo* sirvieron como instrumentos de difusión de sus ideas. Se trata de un liberalismo radical, reformista y armónico que defiende la accidentalidad en las formas de gobierno, se presenta como alternativa a la vieja política y alternativa a los partidos existentes y se ofrece como un ideal armónico para la convivencia entre clases, doctrinas y territorios de España. Sus principales impulsores fueron Julián Sanz del Río, Francisco de Paula Canalejas, Joaquín María Sanromá, Nicolás Salmerón, Miguel Morayta, entre otros (Capellán de Miguel 2006 y 2007).

En 1849 se fundó el Partido Demócrata español, herencia del liberalismo más radical de los años treinta y cuarenta, en el que coexisten partidarios de la monarquía y de la república, unidos con el objetivo de ampliar la participación política a través del sufragio universal masculino, y defensores de la soberanía popular. Propició la conquista de las libertades, las reformas sociales y la cultura laicista. El *doceañismo* gaditano, al ser un liberalismo de corte radical y abierto, ejerció una atracción en los demócratas y republicanos españoles del siglo XIX, sobre todo por su impulso ético, generoso e idealista (v. Varela Suanzes 2005). Las raíces del republicanismo las encontramos en Barcelona en los años treinta en liberales radicales como Xauradó (Xauradó y Fábregas, 1832), el periódico satírico el *Sancho gobernador* (1836-1837) y sobre todo Abdó Terrades y su periódico *El Republicano*; en Valencia en torno a Aiguals de Izco; en Madrid en el grupo de seguidores ligados al poeta Espronceda y los periódicos *El Graduador*, *La Revolución*, *El Huracán*, *El Peninsular*, *El Correo de los Pobres* y *Guindilla*; en Sevilla el periódico *Centinela de Andalucía* y en Cádiz *El Demócrata* (Peyrou 2002 y Duarte 2013). Los

disidentes del progresismo, tras la Constitución de 1837, se convirtieron en republicanos declarados, como el turolense Víctor Pruneda, impulsor de *El Centinela de Aragón* (Villanueva 2001).

En las culturas políticas republicanas del siglo XIX subsisten tres tendencias en cuanto al concepto de la representación política: la jacobina, determinada por los conceptos de voluntad general y soberanía popular, partidaria de la violencia revolucionaria (democratismo insurreccional con fuertes componentes plebeyos), representada por Sixto Cámara y Fernando Garrido; la demosocialista, asentada en las ideas de comuna democrática y ciudadano soberano y autónomo, representada por Pi y Margall; y la demoliberal, individualista, propia de la democracia liberal de Europa, representada por Giner de los Ríos (krausista) y Emilio Castelar (Miguel González 2006).

Los demócratas y republicanos, obedientes al credo liberal o partidarios de la intervención en los aspectos económico y social, estuvieron condenados durante mucho tiempo a subsistir fuera de la política oficial y de los resortes de la administración. Todos ellos se consideraron continuadores del espíritu de la Constitución de 1812, y sus puntos programáticos se plasmaron en la Constitución de 1869, fruto de la Revolución *gloriosa* de 1868, y en el proyecto republicano de la Constitución de 1873. Ambos textos recogen la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, incluidos el de libertad religiosa y de asociación. El Sexenio consolidó de algún modo el liberalismo democrático.

Dibujar una imagen caótica del sexenio (1868-1873) como fracaso histórico que hizo inevitable la Restauración alfonsina es simplificar los hechos, de la misma forma lo es negar el proceso de ruptura que introdujo la revolución liberal con respecto al absolutismo. El proceso de cambio hacia un régimen representativo y democrático se vio lastrado por la situación socioeconómica de la España de entonces. La participación política de las masas, excluidas del sistema político liberal por el sufragio censitario, fue vista con profundo temor por las clases medias burguesas y las elites eclesiásticas y militares. El auge de las asociaciones y organizaciones obreras aumentó aún más su temor. Todo ello condujo al fracaso de la democracia. La guerra colonial en ultramar, la guerra carlista y la guerra cantonal fue un serio obstáculo para consolidar el nuevo régimen inaugurado con la *gloriosa* (v. Jover 1976: 350).

El ostracismo que sufrieron los republicanos, antes de la primera República y después en la Restauración alfonsina, les llevó a asumir

que representaban a franjas nada modulares de la moderna nación liberal. Una España que, forjada por los constituyentes de Cádiz, quedó inconclusa y dio marcha atrás, liquidando el concepto de ciudadanía y los derechos sociales. El republicanismo, heredero del progresismo liberal, era contrario a la monarquía, por ser incompatible con la nación, concebida como espacio de derechos y deberes (Duarte 2013).

Después del Sexenio, el camino del liberalismo democrático encontró numerosos obstáculos. Se ensayaron diferentes vías, como el republicanismo posibilista de Castelar, que vio cumplido su cometido con la implantación del sufragio universal en 1890, o la corriente institucionalista que planteó un reformismo social y democrático, frente al doctrinarismo canovista. Esta fue la tarea de José Canalejas, dentro del partido liberal de Sagasta, en su defensa del nuevo liberalismo español asentado sobre la reforma social que se llevó a cabo en los albores del siglo XX (Suárez Cortina 2007, Ollero Valdés: 1999, Forner 2014 y Elorriaga Fernández 2014). Aspecto que no analizamos porque sobrepasa el ámbito de este estudio.

José Ortega y Gasset, filósofo y publicista de la política española de entonces, no dudó en señalar el carácter insuficiente del liberalismo y la necesidad de adaptarse a los cambios sociales. La nueva política demandaba la «reforma liberal». En un texto escrito en 1908 Ortega parte de la idea de que ningún régimen social se acerca a la idea de justicia. Por ello, el liberalismo debía de asumir la idea socialista: «[...] no es posible hoy otro liberalismo que el liberalismo socialista» (Ortega y Gasset 1969: 33-37).

### **Bibliografía:**

- Adame de Heu, Wladimiro (1997). *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Adánez González, Noelia (2014). «La formación de la cultura política liberal en España», in Miguel Ángel Cabrera y Juan Pro (coord.), *La creación de las culturas políticas modernas (1808-1833). Historia de las culturas políticas en España y América Latina*, Madrid-Zaragoza: Marcial Pons - Prensas de la Universidad de Zaragoza, vol. 1, 299-317.
- Andreu Miralles, Xavier (2016). *El descubrimiento de España, Mito romántico e identidad nacional*. Barcelona: Taurus.

- Breña, Roberto (2006). *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. México: El Colegio de México.
- Busaall, Jean Baptiste (2011). «Constitution et Gouvernement des modernes dans l'Espagne du Trienio Liberal (1820-1823)», in Jean Philippe Lluís, *La Guerre d'Indépendance espagnole et le libéralisme au XIXe siècle*. Madrid: Casa de Velázquez, 111-124.
- Cabarrús, Francisco de (1808). *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad, 1792-1808*. Vitoria: Imprenta de Don Pedro Real.
- Capellán de Miguel, Gonzalo (2006). *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- « – » (2007). «Liberalismo armónico. La teoría política del krausismo español», *Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales*, 17, 89-120.
- Castells, Irene y Moliner, Antonio (2000). *Crisis del Antiguo Régimen y Revolución Liberal en España (1789-1845)*. Barcelona: Ariel Practicum.
- Comellas, José Luis (1997). «Prólogo» del libro de Wladimiro de Adame de Heu, *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Chust, Manuel (2014). *La Tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*. Madrid: Sílex.
- Duarte, Ángel (2013). «Nación de republicanos», in Antonio Morales, Juan Pablo Fusi y Andrés Blas, *Historia de la nación y del nacionalismo español*. Barcelona: Galaxia Gutemberg, 293-306.
- « – » (2013). *El republicanismo. Una pasión política*. Madrid: Cátedra.
- Elorriaga Fernández, Gabriel (2014). *Canalejas o el liberalismo social*. Madrid: Congreso de los Diputados.
- Evans, Richard J. (2017). *La lucha por el poder. Europa 1815-1914*. Barcelona: Crítica.
- Fernández Sarasola, Ignacio (2007). «Historia e historiografía constitucionales en España: una nueva perspectiva», *Ayer. Revista de Historia contemporánea*, 68, 249-271.
- « – » (2011). «El primer liberalismo en España (1808-1833)», *Historia Contemporánea*, 43, 547-583
- Fernández Sebastián, Javier (1994). *La Ilustración política: «Las reflexiones sobre las formas de gobierno» de José A. Ibáñez de Rentería*. Vitoria: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial.

- « - » (2013). «Sobre conceptualización y politización de los procesos históricos», in Javier Moreno Luzón y Fernando del Rey, *Pueblo y Nación. Homenaje a José Álvarez Junco*. Madrid: Taurus, 164-185.
- « - » (2014). «Liberalismo en España (1810-1850). La construcción de un concepto y la forja de una identidad política», in « - » (coord.) *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Madrid: Marcial Pons Historia, 261-302.
- Forner, Salvador (2014). *Canalejas. Un liberal reformista*. Madrid: Gota a Gota Ediciones.
- Gallardo, Bartolomé José (1822). *Diccionario crítico burlesco*, Madrid.
- García Monerris, Carmen (2003). «El debate preconstitucional: historia y política en el primer liberalismo español (algunas consideraciones)», in Emilio La Parra y Germán Rueda (ed.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada. Foro de debate*. Valencia: Biblioteca Valenciana, Generalitat Valenciana.
- «-» (2006). «Liberales y liberalismos», *Ayer, Revista de Historia Contemporánea*, 64, 311-338.
- Garrido Muro, Luis (2013). «Dos naciones en una. La nación progresista», in Antonio Morales, Juan Pablo Fusi y Andrés Blas, *Historia de la nación y del nacionalismo español*. Barcelona: Galaxia Gutemberg, 263-276.
- « - » (2013). «Esta estúpida nación. La nación moderada» in Antonio Morales, Juan Pablo Fusi y Andrés Blas, *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona: Galaxia Gutemberg, 277-292.
- Gómez Ochoa, Fidel (2007). «El liberalismo conservador español del siglo XIX: la forja de una identidad política, 1810-1840», *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 17, 37-68.
- Heywood, Colin (2002). «Sociedad. El liberalismo, los estratos medios y la sociedad competitiva», in T.C.W. Blanning (ed.), *Historia de Europa Oxford. El siglo XIX. Europa 1789-1914*. Barcelona: Crítica 66-77.
- Ibáñez de Rentería, José A. (1994). In Javier Fernández Sebastián (1994). *La Ilustración política: «Las reflexiones sobre las formas de gobierno» de José A. Ibáñez de Rentería*. Vitoria: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial.
- Jaume, Lucien (2002). «El liberalismo posrevolucionario: Francia e Inglaterra», in Ricardo Robledo, Irene Castells y M<sup>a</sup> Cruz Romeo (ed.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 143-153.
- Jover Zamora, José María (1976). *Política, diplomacia y humanismo popular: Estudios sobre la vida española en el siglo XIX*. Madrid: Turner.

- Külnl, Reinhard (1982). *Liberalismo y fascismo. Dos formas de dominio burgués*. Barcelona: Fontanella.
- La Parra, Emilio (2008). «El modelo político de la Constitución de Cádiz en la España del Trienio Liberal y en el Portugal *vintista*», in *Actas do Colóquio O Liberalismo nos Açores: do Vintismo à Regeneração*. Angra do Heroísmo: Instituto Açoriano de Cultura.
- « – » (2014). «Cultura católica: confesionalidad y secularización», in Miguel Ángel Cabrera y Juan Pro (coord.), *La creación de las culturas políticas modernas (1808-1833). Historia de las culturas políticas en España y América Latina*. Madrid-Zaragoza: Marcial Pons - Prensas de la Universidad de Zaragoza, vol. 1, 127-154.
- Lorenzo Villanueva, Joaquín (1811). *Las angélicas fuentes o El tomista en las Cortes*. Cádiz.
- Marcuello Benedicto, Ignacio (1986). *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel I*. Madrid: Congreso de los Diputados, 287-366.
- Marichal, Juan (1995), «Liberal: su cambio semántico en el Cádiz de las Cortes», in *El secreto de España. Ensayos de historia intelectual y política*. Madrid: Taurus, 29-45.
- Martín de la Guardia, Ricardo (2008). *La nación se hizo carne. Estudio preliminar y selección de textos*. Madrid: Espasa, XXVI-XVII
- Martínez de la Rosa, Francisco (1962). *Espíritu del siglo*, cap. XXVI. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, XXVI.
- Miguel González, Román (2006). «Las concepciones de la representación política en la democracia republicana del siglo XIX», *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 61, 139-162.
- Millán, Jesús (2002). «La doble cara del liberalismo en España. El cambio social y el subdesarrollo de la ciudadanía», *Mélanges de l'école française de Rome*, 114-2, 695-710.
- Moliner, Antonio (1986). «Rafael de Vélez y el mito de la conspiración», *Estudios de Historia Social*, 36-37, 253-266.
- « – » (2010). «Liberalismo y democracia en la España del siglo XIX», *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, 85, 167-190.
- « – » (2012). «En torno al Trienio constitucional (1820-1823)», *Rubrica contemporánea*, 1, 29-45.
- « – » (2012). «El mito de la Pepa 1812-1912», in Ramon Arnabat i Ramon Galvadá (ed.), *Història local. Recorreguts pel liberalisme i el carlisme. Homenatge al doctor Pere Anguera*. Catarroja-Barcelona: Editorial Afers, vol. 1, 389-410.

- « - » (2013). «Españoles y ciudadanos en la Constitución de 1812», in Marieta Cantos y Lola Lozano (ed.), *Dos siglos llaman a la puerta (1812-2012)*. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 359-376.
- « - » (2014). «Tradición y Liberalismo en torno al proceso constitucional gaditano», *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, 63, 43-58.
- Morange, Claude (1988-1989). «Sobre las cartas económico-políticas de Arroyal», *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, 12 -13, 3-66 y 5-55.
- « - » (2002). «Sobre la filiación Ilustración-liberalismo (preguntas para un debate)», in Ricardo Robledo, Irene Castells y M<sup>a</sup>. Cruz Romeo (ed.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca: 247-253.
- Ollero Vallés, José Luis (1999). *El progresismo como proyecto político en el reinado de Isabel II: Práxedes Mateo Sagasta, 1854-1868*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Ortega y Gasset, José (1969). «La reforma liberal», in *Obras Completas*, tomo X, Madrid: Ediciones de la Revista de Occidente.
- Pérez Garzón, Juan Sisinio (2006). «Dialécticas de transición: de las desigualdades del imperio colonial a la ciudadanía de la nación liberal», *Alcores: Revista de Historia contemporánea*, 2, 127-128.
- « - » (2007). *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid: Editorial Síntesis, 351-361.
- Peyrou, Florencia (2002). *El republicanismo popular en España*. Cádiz: Universidad de Cádiz. Pro Ruiz, Juan (2016). «La construcción del Estado en España: haciendo historia cultural de lo político», *Almanack. Guarulhos*, 13, 1-30.
- Romeo, M<sup>a</sup> Cruz (1992). «Liberalismo y Revolución en España: a propósito del Trienio Liberal», *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 15, 71-88
- « - » (2006). «La tradición progresista: historia revolucionaria historia nacional» in Suárez Cortina, Manuel. *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*. Santander: Universidad de Santander, 81-114.
- « - » (2007). «Memoria y política en el liberalismo progresista», *Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales*, 17, 69-88;
- Sánchez Agesta, Luis (1989). *Discurso preliminar a la Constitución de 1812 de Agustín Argüelles*. Madrid: CEC.
- Sánchez León, Pablo (2006). «Aristocracia fantástica: los moderados y la poética del gobierno representativo», *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 61, 77-103.

- Santander, Fray Miguel de (1798). «Carta de un religioso español, amante de su patria, escrita a otro religioso amigo suyo sobre la Constitución del Reino y abuso del poder. Toro, 24 de marzo de 1798», in Elorza, Antonio (1971). *Pan y toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII*. Madrid: Ayuso, 97-100.
- Santirso Rodríguez, Manuel (2008). *Progreso y libertad: España en la Europa liberal, 1808-1870*. Barcelona: Ariel.
- Sierra, María, Zurita, Rafael y Peña, María Antonia (2006). «La representación política en la España liberal», *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, n.º. 62, 15-45.
- Sierra, María (2009). «La sociedad antes que el individuo: el liberalismo español frente a los peligros del individualismo», *Alcores: Revista de Historia contemporánea*, 7, 63-84.
- Simal, Juan Luis (2014). «Culturas políticas del exilio», in Miguel Ángel Cabrera y Juan Pro (coord.), *La creación de las culturas políticas modernas (1808-1833). Historia de las culturas políticas en España y América Latina*. Madrid-Zaragoza: Marcial Pons-Prensas de la Universidad de Zaragoza, vol. 1, 27-298.
- Suárez Cortina, Manuel (2006). «Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los puros», in «-». *La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal*, Santander: Universidad de Santander, 239-269.
- «-» (2007). «El liberalismo democrático en España. De la Restauración a la Segunda República», *Historia y Política: ideas, procesos y movimientos sociales*, 17, 121-150.
- «-» (2007). «El liberalismo español», *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 17, 9.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín (2005). *La Constitución de Cádiz y el liberalismo español en el siglo XIX*, in Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Universidad de Alicante.
- «-» (2007). «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812», in Antonio Moliner (ed.). *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona: Nabla Ediciones, 385-424.
- «-» (2007). *Política y Constitución en España (1808-1978)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- «-» (2013). *La monarquía doceañista (1810-1837)*. Madrid: Marcial Pons Historia.
- Tombs, Robert (2002). «Política. El triunfo del liberalismo», in T.C.W. Blanning (ed.), *Historia de Europa Oxford. El siglo XIX. Europa 1789-1914*. Barcelona: Crítica, 19-22.

- Vargas Llosa, Mario (2018). *La llamada de la tribu*, Madrid: Alfaguara.
- Veiga, Xosé Ramón (2014). «El liberalismo conservador. Orden y libertad», in M<sup>a</sup> Cruz Romeo y María Sierra (coord.), *La España liberal 1833-1874. Historia de las culturas políticas en España y América Latina*. Madrid-Zaragoza: Marcial Pons-Prensas de la Universidad de Zaragoza, vol. II, 289-316.
- Villacañas Berlanga, José Luis (2003). «Las raíces ilustradas del liberalismo», in Emilio La Parra y Germán Rueda (ed.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada. Foro de debate*. Valencia: Biblioteca Valenciana, Generalitat Valenciana, 343-362.
- Villanueva Herrero, José Ramón (2001). *Víctor Pruneda. Una pasión republicana en tierras turolenses*. Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses.
- Xauradó y Fábregas, Ramón (1868). *Bases de una Constitución política ó principios fundamentales de un sistema republicano. Escrita en 1832 por [...]*. Barcelona: Establecimiento Tipográfico de Ramírez y Compañía.
- Zurita, Rafael (2014). «El progresismo. Héroe e Historia de la nación liberal», in M<sup>a</sup> Cruz Romeo y María Sierra (coord.), *La España liberal 1833-1874. Historia de las culturas políticas en España y América Latina*. Madrid-Zaragoza: Marcial Pons, Prensas de la Universidad de Zaragoza, vol. II, 345-346.

